Radicación: 50 400 40 89 001 2008 00062 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FERNANDO ARNOLDO RAMÍREZ PERDOMO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** presente asunto, informando que se encuentra vencido el término del traslado surtido a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que se haya realizado objeción alguna. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lejanías, Meta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el objeto de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada el 13 de mayo de 2022 por la parte demandante (Art. 446 del C. G. del P.); sin embargo, observa el Despacho que la parte ejecutante no cumplió la orden impartida en Auto de fecha 10 de agosto de 2021, omitiendo indicar si la parte demandada ha realizado pagos o abonos, razón por la cual con el fin de evitar nulidades o medidas de saneamiento futuras, el Despacho requerirá a la parte demandante para que informe, bajo la gravedad de juramento, sí la parte demandada ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias al crédito objeto de litis, en cuyo caso, certificará el estado actual de la cuenta o normalización del crédito y aportará los documentos respectivos, con indicación de la fecha y valor cancelado.

Lo anterior, en aplicación de los artículos 42 ordinal 2º y 43 numeral 4º del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Requerir a la parte demandante, para que, informe bajo la gravedad de juramento sí el demandado FERNANDO ARNOLDO RAMÍREZ PERDOMO ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias al crédito objeto de litis, en cuyo caso certifique el estado actual de la cuenta o normalización del crédito y aporte los documentos respectivos, con

indicación de la fecha y valor cancelado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
40 del 18 DE AGOSTO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria